2024/2849

12.11.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2849 DE LA COMISIÓN

de 11 de noviembre de 2024

relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores del Reino Unido correspondientes al ejercicio financiero de 2023 en lo referente a las deudas resultantes de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el período de programación 2014-2020 y el período de programación 2007-2013

[notificada con el número C (2024) 7758]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 ([1]), y en particular su artículo 104,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo ([2]), y en particular su artículo 51, en relación con el artículo 138 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica («Acuerdo de Retirada»),

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 104, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2116, el artículo 4, apartado 1, letra b), el artículo 5, el artículo 7, apartado 3, los artículos 9, 17, 21 y 34, el artículo 35, apartado 4, los artículos 36, 37, 38, 40 a 43, 51, 52, 54, 56, 59, 63, 64, 67, 68, 70 a 75, 77, 91 a 97, 99 y 100, el artículo 102, apartado 2, y los artículos 110 y 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 siguen siendo aplicables en lo que respecta a las deudas resultantes de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el período de programación 2014-2020 y el período de programación 2007-2013 correspondientes al ejercicio financiero de 2023.

(2) Con arreglo al artículo 64, párrafo segundo, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión ([3]), el artículo 2, el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 1, letra b), los artículos 5, 6 y 7, los artículos 21 a 25, los artículos 27, 28 y 29, el artículo 30, apartado 1, letras a), b) y c), el artículo 30, apartados 2, 3 y 4, y los artículos 31 a 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión ([4]) siguen siendo aplicables en lo que respecta a las deudas resultantes de los gastos financiados por el FEAGA en el período de programación 2014-2020 y el período de programación 2007-2013 correspondientes al ejercicio financiero de 2023.

(3) Con arreglo al artículo 64, párrafo segundo, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 seguirán aplicándose a efectos del artículo 32, letras f) y g), del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 en el ejercicio financiero de 2023.

([1]) DO L 435 de 6.12.2021, p. 187, ELI:http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2116/oj.
([2]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 549, ELI:http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1306/oj.
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia (DO L 20 de 31.1.2022, p. 131, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/128/oj).
([4]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia (DO L 255 de 28.8.2014, p. 59, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2014/908/oj).

(4) De conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la Comisión, a partir de las cuentas anuales presentadas por el Reino Unido, acompañadas de la información requerida para la liquidación de cuentas y de un dictamen de auditoría respecto a la integralidad, exactitud y veracidad de las cuentas, así como de los informes redactados por los organismos de certificación, debe liquidar las cuentas de los organismos pagadores a los que se hace referencia en el artículo 7 de dicho Reglamento.

(5) De conformidad con el artículo 138, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el Derecho de la Unión aplicable seguirá aplicándose al Reino Unido hasta la finalización de los programas y actividades de la Unión comprometidos en el período de programación 2014-2020 o en períodos de programación anteriores. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el Reino Unido tiene la obligación de seguir garantizando el funcionamiento de los sistemas de gestión y control necesarios, en particular, a efectos del artículo 54 de dicho Reglamento, en lo que respecta al reconocimiento, el registro y la recuperación de las deudas resultantes de los gastos financiados por el FEAGA en los períodos de programación 2014-2020 y 2007-2013.

(6) De conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2021/2116, el ejercicio financiero agrícola comienza el 16 de octubre del año N-1 y finaliza el 15 de octubre del año N. Al liquidar las cuentas correspondientes al ejercicio financiero de 2023 con arreglo al artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, han de tomarse en consideración el reconocimiento, el registro y la recuperación de las deudas efectuados por el Reino Unido entre el 16 de octubre de 2022 y el 15 de octubre de 2023, según se establece en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128. Este es el último año en el que el Reino Unido declaró deudas resultantes de los gastos financiados por el FEAGA.

(7) La Comisión ha comprobado la información presentada por el Reino Unido, en particular que todas las deudas pendientes resultantes de los gastos financiados por el FEAGA se hayan declarado correctamente en las cuentas. La Comisión ha comunicado al Reino Unido los resultados de las comprobaciones realizadas, junto con las modificaciones propuestas.

(8) En el caso de los organismos pagadores del Reino Unido, «Department of Agriculture, Environment and Rural Affairs», «The Scottish Government Rural Payments and Inspections Directorate», «Welsh Government» y «Rural Payments Agency», las cuentas anuales y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión tomar una decisión sobre la integralidad, la exactitud y la veracidad de las cuentas anuales remitidas.

(9) Con arreglo al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades deben sufragarse en un 50 % a cargo del Reino Unido cuando la recuperación no se haya efectuado en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de solicitud de recuperación, o de ocho años en caso de que sea objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales. El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 exige al Reino Unido adjuntar a las cuentas anuales que debe transmitir a la Comisión, con arreglo al artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, un cuadro certificado en el que figuren los importes a su cargo en aplicación del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Las normas sobre la aplicación de la obligación del Reino Unido de comunicar los importes que deben recuperarse figuran en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014. El modelo de cuadro que el Reino Unido ha de utilizar para proporcionar información sobre los importes que deben recuperarse figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014. A partir de los cuadros completados por el Reino Unido, la Comisión debe decidir las consecuencias financieras de la falta de recuperación por irregularidades de más de cuatro y ocho años de antigüedad, respectivamente.

(10) De conformidad con el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el Reino Unido puede decidir no proceder a la recuperación por causas debidamente justificadas. Esta decisión solo puede tomarse cuando la totalidad de los costes ya sufragados y previsibles de la recuperación sea superior al importe que debe recuperarse o cuando la recuperación resulte imposible debido a la insolvencia, comprobada y admitida con arreglo al Derecho nacional, del deudor o de las personas jurídicamente responsables de la irregularidad. En caso de que la decisión haya sido tomada dentro de un plazo de cuatro años a partir de la fecha de la solicitud de recuperación, o de ocho si la recuperación es objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales, se imputa al presupuesto de la Unión el 100 % de las consecuencias financieras de la falta de recuperación. Los importes que el Reino Unido haya decidido no recuperar y los motivos de dicha decisión deben incluirse en las cuentas anuales, tal como se contempla en artículo 29, letra e), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014. Por tanto, dichos importes no deben imputarse al Reino Unido y, en consecuencia, corren a cargo del presupuesto de la Unión.

(11) De conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las decisiones que la Comisión pueda adoptar más adelante para excluir de la financiación de la Unión los gastos que no se hayan efectuado de conformidad con la legislación de la Unión, tal como se establece en el artículo 52 de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan liquidadas por la presente Decisión las cuentas de los organismos pagadores del Reino Unido, «Department of Agriculture, Environment and Rural Affairs», «The Scottish Government Rural Payments and Inspections Directorate», «Welsh Government» y «Rural Payments Agency» correspondientes al ejercicio financiero de 2023 en lo referente a las deudas resultantes de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los períodos de programación 2014-2020 y 2007-2013.

Los importes que, de conformidad con la presente Decisión, deben recuperarse del Reino Unido o abonársele figuran en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las futuras decisiones de liquidación de conformidad que la Comisión pueda tomar en virtud del artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 para excluir de la financiación de la Unión los gastos que no se hayan efectuado de conformidad con la legislación de la Unión.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2024.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

ANEXO

Liquidación de las cuentas de los organismos pagadores

Ejercicio financiero de 2023 — FEAGA

Importe que debe recuperarse del Reino Unido o abonársele

	2023 — Gastos/Ingresos asignados de los organismos pagadores cuyas cuentas		Total a + b	Reducciones y suspensiones para todo el ejercicio financiero	Importe que debe imputarse con arreglo al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013	Total, incluidas las reducciones y suspensiones	Pagos efectuados al Reino Unido con cargo al ejercicio financiero	Importe que debe recuperarse del Reino Unido (-) o abonársele (+) ([1])
	se liquidan	se disocian						
	= gastos/ingresos asignados declarados en la declaración anual	= total de gastos/ ingresos asignados en las declaraciones mensuales						
	a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f - g
GBP	0,00	0,00	0,00	0,00	– 13 906,77	– 13 906,77	0,00	– 13 906,77
EUR	– 1 485 750,64	0,00	– 1 485 750,64	0,00	0,00	– 1 485 750,64	0,00	– 1 485 750,64

([1]) Para calcular el importe que ha de recuperarse del Reino Unido o abonársele, el importe que se tiene en cuenta es el total de la declaración anual respecto del gasto liquidado (columna a) o el total de las declaraciones mensuales respecto del gasto disociado (columna b). Tipo de cambio aplicable: Artículo 12, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión.

				Total (= h)
	Gastos ([2])	Ingresos asignados ([2])	Artículo 54, apartado 2 (= e)	
	08 02 06 01	6200	6200	
	k	l	m	n = k + l + m
GBP	0,00	0,00	– 13 906,77	– 13 906,77
EUR	0,00	– 1 485 750,64	0,00	– 1 485 750,64

ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/2849/oj

(2) BL 08 02 06 01 se desglosará entre las correcciones negativas, que pasan a ser ingresos asignados en BL 62 00, y las positivas a favor del Reino Unido, que ahora se incluirán en el apartado de gastos 08 02 06 01 de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Nota: Nomenclatura 2024: 08 02 06 01, 6200